



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00831
Proceso	Extraproceso
Asunto	Inadmitite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte solicitante aclarar la presente solicitud, en el sentido de indicar con claridad que es lo que pretende probar en la presente diligencia y/o sobre qué tema en concreto versará el interrogatorio de parte a adelantar con el convocado (art. 184 C.G.P.)

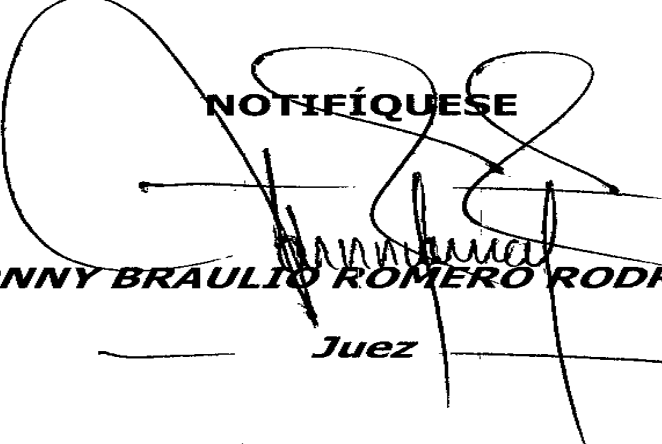
SEGUNDO: Si pretende demostrar un hecho o acto jurídico en concreto, deberá indicar la pertinencia de la práctica de la prueba solicitada e informar de forma clara cuál es el proceso que va a iniciar.

TERCERO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 de artículo 6 del Decreto 806 del 2020, esto es, enviar al demandado por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la solicitud y de sus anexos, lo cual deberá acreditar. De no conocer el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

CUARTO: Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE


JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez